



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL No 0074

DEMANDANTE EN TODOS

LOS PROCESOS: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR HUILA EPSS**

DEMANDADAS: - **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD**

- **DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARÍA DE
SALUD DEPARTAMENTAL**

- **MUNICIPIO DE PAICOL**

- **MUNICIPIO DE ALTAMIRA**

- **MUNICIPIO DE ACEVEDO**

- **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

RADICACIÓN: **No. 41001.31.05.003.2020-00119.00**
 No. 41001.31.05.003.2020.00127.00
 No. 41001.31.05.003.2020.00240.00
 No. 41001.31.05.003.2020.00241.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), de hoy lunes nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, que reglamentó y extendió el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS	Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN
Apoderado del Municipio de Paicol	Dra. ROCIO DEL PILAR MEDINA RAMIREZ
Apoderado del Municipio de Altamira	Dr. ALEXI FARID CASTRO PIZO
Apoderado del Municipio de La Argentina:	Dr. DANIEL EDUARDO QUINTERO BAHAMÓN
Apoderada del Departamento del Huila en el proceso 2020-00119	Dr. IVAN BUSTAMANTE ALARCÓN
Apoderada del Departamento del Huila en el proceso 2020-00127, 2020-00240 Y 2020-00241	Dra. MARILIN CONDE GARZÓN
Apoderada del ADRES en el proceso 2020-00119 y 2020-00127	Dra. YULY MILENA RAMIREZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN.

Tener al Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.819.439**y T.P. **328.623** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPSS, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **51.975.462** y T.P. **83.526** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Departamento del Huila en los procesos de radicado 2020-00240 y 2020-00241 en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener al Dr. DANIEL EDUARDO QUINTERO BAHAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.07.286.577** y T.P. **311.413** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de La Argentina, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. ROCIO DEL PILAR MEDINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número **55.189.617** y T.P. **129.612** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Paicol, en los términos y para los fines del

respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener al Dr. DANIEL EDUARDO QUINTERO BAHAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.286.577** y T.P. **311.413** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Palermo, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. YULY MILENA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.506.717 y T.P. 288.315 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del ADRES, en el proceso de radicado 2020-00119, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Constituida en en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y en amparo del artículo 19 del CPTSS, que establece la oportunidad que tienen las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio en cualquier momento del proceso antes o después de presentarse la demanda, se dará la oportunidad del acto conciliatorio, y para efectos del cumplimiento de cada uno de los cinco procesos se le otorga la palabra primero al apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00119-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE PAICOL ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, quien manifiesta que su poderdante tiene ánimo conciliatorio y que teniendo en cuenta el reporte recibido por el área financiera de la EPS, está en disposición de conciliar el proceso atendiendo el capital ya pagado por parte del ente territorial en este proceso.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del MUNICIPIO DE PAICOL, atendiendo que previo a la diligencia se allegó el Certificado del Comité de Conciliación de ese ente territorial; la Dra. ROCIO DEL PILAR MEDINA, indicó una vez recibido los dineros por parte del DEPARTAMENTO DEL HUILA al presupuesto del municipio, procedió a realizar las adiciones mediante acuerdo municipal y realizar los giros respectivos y reconocer el pago a COMFAMILIAR DEL HUILA.

En igual sentido, se le otorga el uso de la palabra inicialmente al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dr. IVAN BUSTAMANTE ALARCÓN, quien manifiesta

que al no ser lesiva a los intereses de la entidad que representa, coadyuvaría la propuesta conciliatoria a que lleguen las demás partes.

Por otro lado, la apoderada judicial del ADRES en el presente proceso, ratifica que pese a no estar legitimada por pasiva en el presente proceso, no tiene reparo alguno frente a la conciliación a que pretenden llegar COMFAMILIAR HUILA EPSS y el MUNICIPIO DE PAICOL

Así las cosas, el Juzgado advierte que como es claro que en la medida en que uno de los demandados logre llegar a un acuerdo conciliatorio, libera a los demás demandados de las pretensiones que se han incoado en su contra, es por esa razón que resulta viable aprobar el acto conciliatorio,

En esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderado judicial con facultades para ese fin y el MUNICIPIO DE PAICOL – HUILA, conforme a los argumentos y actos administrativos que harán parte integral de esta acta de audiencia.
2. En consecuencia, DECLARAR la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE PAICOL– HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00127-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, narra que fue impetrado contra el MUNICIPIO DE ALTAMIRA por concepto de esfuerzo propio de febrero de 2018, cuyas pretensiones ascendían a la suma de (\$8.556.927), precisó que el pago fue efectuado por parte del ente territorial y en tan sentido le asiste ánimo conciliatorio por pago total de la obligación.

Para efectos de que se pronuncie respecto de la fórmula conciliatoria, se le otorga la palabra al apoderado judicial del MUNICIPIO DE ALTAMIRA, quien manifiesta estar de acuerdo ,no obstante, solicita a la apoderada judicial de COMFAMILIAR, que aclare si se realizará el cobro de intereses o de costas en este asunto.

Así las cosas, ante el requerimiento efectuado la apoderada de COMFAMILIAR aclara que no se realizará cobros adicionales por este concepto y que las pretensiones de la demanda se vieron satisfechas con el pago ya realizado por en el ente territorial.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, al Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien manifiesta que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, pese a no tener autorización directa del comité de conciliación, pero al tener facultades para conciliar no presenta objeción en contra de la propuesta conciliatoria.

Por otro lado, le otorga la palabra a la apoderada judicial del ADRES, para este proceso en particular, a la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, quién en uso de la palabra manifiesta que se reafirman en los términos en que realizó la contestación de la demanda y que no se opone a la conciliación.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades para conciliar y del MUNICIPIO DE ALTAMIRA– HUILA, a través de apoderado judicial con las facultades otorgadas y

los documentos que así lo acreditan, la apodera judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, con facultades para conciliar y que fuera coadyuvado por el ADRES, a través de su apoderada judicial.

2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00241-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, manifiesta que la demanda promovida por concepto de esfuerzo propio en contra del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, cuyas pretensiones ascendían a (\$21.499.682), correspondiente a los recursos de esfuerzo propio, advirtió que el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA llevó a cabo el pago efectivo de dichos recursos, y en ese orden de ideas, tiene por satisfechas las pretensiones de la demanda, por lo que está en disposición de conciliar el proceso atendiendo el capital ya pagado por parte del ente territorial.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA, Dr, DANIEL EDUARDO QUINTERO BAHAMÓN, a quien se le da traslado de la propuesta conciliatoria y manifiesta que conforme a certificación del 06 de agosto de 2021 suscrita por el secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial del municipio que representa, coadyuva la petición formulada por parte de la apoderada judicial de COMAMILIA DEL HUILA EPS, toda vez que el pago de la obligación se hizo efectivo el 09 de abril de 2021, con lo cual se tienen por satisfechas las pretensiones de la demanda.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien refiere que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, y coadyuya la petición de conciliación, teniendo facultades para tal fin.

En esta oportunidad advierte el Juzgado que no se había hecho la vinculación del ADRES para este proceso, y por tal razón es claro que no se ha hecho parte en el mismo, no obstante, como los tres demandados lo fueron en solidaridad, el cumplimiento de las pretensiones por cualquiera de ellos, libera a los otros intervinientes de la parte pasiva.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderado judicial con facultades para conciliar y del otro, el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA, a través de su apoderado judicial y con el respaldo del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial conforme a los documentos que se adjuntarán al acta de esta audiencia, y coadyuvados por la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, con facultades para conciliar.
2. En consecuencia, se DISPONE la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00240-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, para que presente la fórmula conciliatoria, no obstante, no haberse hecho presente el MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA, pero sí la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

La Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, refirió que mediante verificación que se hiciera de manera previa a la diligencia con el área de cartera de COMFAMILIAR DEL HUILA, se precisó que el pago por tal concepto ya fue pagado por el MUNICIPIO DE ACEVEDO, y así las cosas le asiste ánimo conciliatorio en el presente proceso.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien solicita se precise si la propuesta conciliatoria presentada exonera del pago de intereses, emolumentos adicionales, costas procesales y si el valor a conciliar es por la satisfacción total de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, la apoderada de COMFAMILIAR aclara que en efecto el valor conciliatorio corresponde al valor total de las pretensiones de la demanda, y no se efectuará cobro de valores adicionales en contra de ninguno de los demandados.

Así las cosas, la Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, acepta la propuesta conciliatoria haciendo uso de sus facultades para conciliar, y coadyuva la propuesta presentada por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

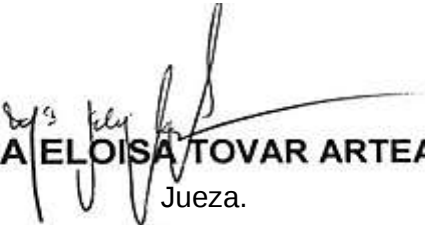
1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y que fuere coadyuvada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de su apoderada judicial con las mismas facultades.

2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, en los procesos que se definen en esta audiencia concentrada, se termina la diligencia siendo las **09:45 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.